



**COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS
MARIANO MORENO LTDA.**

ESTATUTO SOCIAL

En consorcio con la Municipalidad de 9 de Julio.



Año 2020

Aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.
Resolución del INAES 1469/80 con las reformas 1100/80, 539/93, 1129/96,
1388/00, 1876/04 y 2154/07

Indice General

Título I Constitución, Domicilio y Duración	5
Título II Objeto de la Cooperativa	6
Título III De los Asociados	8
Título IV Del Capital Social	10
Título V De la Contabilidad y el Ejercicio Social	13
Título VI De las Asambleas	15
Título VII De la Administración y Representación	21
Título VIII De la Fiscalización Privada	28
Título IX De la Disolución y Liquidación	30
Título X Disposiciones Transitorias	32
Constancias de Inscripción del Estatuto Social	33

Testimonio del Estatuto Social de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios “Mariano Moreno” Ltda.

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1°:

Bajo la denominación de COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, continúa funcionando una sociedad cooperativa para la provisión de energía eléctrica, industrias anexas y la prestación de obras y otros servicios públicos, que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por las de la legislación cooperativa vigente, en todo lo que no estuviera previsto en aquel.

ARTICULO 2°:

El radio de acción de la Cooperativa será la ciudad de 9 de Julio, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros lugares, dentro y fuera del mismo partido, si las circunstancias lo hicieran aconsejable ad-referendum de la Asamblea.

ARTICULO 3°:

El domicilio legal de la Cooperativa será la ciudad de 9 de Julio, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°:

La duración de la Cooperativa es ilimitada. No se disolverá mientras diez socios estén dispuestos a continuarla, salvo los casos previstos en el Código de Comercio. Si se disolviera, su liquidación se operará conforme a lo establecido por este Estatuto y por la legislación cooperativa vigente.

TITULO II

OBJETO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5º:

Son propósitos de la Cooperativa:

- a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla, pudiendo interconectar sus instalaciones con sistemas oficiales nacionales, provinciales, municipales, cooperativos o mixtos.
- b) Prestar otros servicios como el de hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, teléfonos, gestionar y obtener licencias para instalar y prestar por sí o a través de terceros los servicios de transmisión de programas televisivos, transmisión de datos y telecomunicaciones en general, construcción de obras y pavimentación, desagües y todos otros servicios u obras públicas que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad.
- c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, así como artefactos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades a los asociados para posibilitar su adquisición.
- d) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad de los asociados en las condiciones que se especifican en el reglamento respectivo.
- e) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia.
- f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados.
- g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionar en nombre de sus asociados para los mismos fines.
- h) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándole los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria.
- i) Se creará una sección de crédito que tendrá por objeto otorgar créditos a sus asociados con capital propio. No se aceptará bajo ningún concepto imposiciones de los socios ni se podrán realizar operaciones de las denominadas de ahorro y préstamo.
- j) Establecer servicios sociales como asistencia médica y farmacéutica, sepelios y otros, prestándolos con medios propios o contratándolos con terceros, para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente. Los mencionados servicios se realizarán bajo la forma de mutual.
- k) Contratar por cuenta de los asociados, en forma individual o colectiva, toda clase de

seguros en relación con sus actividades.

- l) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados de la Cooperativa, promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo.

ARTICULO 6°:

De los servicios de la Cooperativa sólo podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados solo podrán utilizar sus prestaciones con arreglo a lo dispuesto en el art.2, inciso 10 de la Ley 20337.

ARTICULO 7°:

Para sus fines, la Cooperativa podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones e instalaciones.

ARTICULO 8°:

El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este Estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la legislación cooperativa vigente y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas, de las actividades de su personal y de la prestación de servicios.

ARTICULO 9°:

Por resolución de la Asamblea, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a otra ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 20337, para la realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el artículo 5.

ARTICULO 10°:

La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales y de nacionalidades.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11°:

Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad y la mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de menos de 18 años y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voto en las Asambleas Electorales, sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cuál es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociados en su nombre.

ARTICULO 12°:

La suscripción de acciones lleva en sí implícita la condición de aceptar por el asociado, sin reserva, este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades.

ARTICULO 13°:

Toda persona que desee asociarse presentará una solicitud por escrito, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa.

ARTICULO 14°:

Son deberes y atribuciones del asociado:

- a) Suscribir e integrar por lo menos una acción, en la forma determinada en el artículo 18°, para adquirir la calidad de asociado; pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de acciones en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o a consumo de energía que efectúen o a la utilización de los demás servicios de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración, o a las inversiones de servicios que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros.
- b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por el Estatuto.
- c) Cumplir las obligaciones que contrajere con la Cooperativa.
- d) Observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos que se dictaren; acatar las resoluciones de las Asambleas y el Consejo de Administración.

- e) Usar los servicios de la Cooperativa.
- f) Proponer a las Asambleas y al Consejo de Administración todas las medidas que tenga por conveniente al interés social.
- g) Participar en las Asambleas Electorales con voto. Para ejercer el derecho a voto deberán hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
- h) Ejercer los cargos administrativos y fiscalización previstos por este Estatuto para cuyo desempeño deberán tener, al menos, un año de antigüedad en la Cooperativa a la fecha del cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. El requisito de antigüedad establecido en el presente será exigible solamente dos años después de constituida la Cooperativa.
- i) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas del Estatuto.
- j) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros.
- k) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por los menos.
- l) Participar en Comisiones internas sujeto a reglamentaciones que se dicten.

ARTICULO 15°:

El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales.
 - b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
 - c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa.
- En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la fehaciente notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 60 días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % de los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 52° del Estatuto. En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.

TÍTULO IV

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 16°:

El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de un peso cada una. Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración; no se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha del cierre del ejercicio y la realización de la Asamblea.

ARTICULO 17°:

Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 18°:

La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponda suscribir e integrar y su incrementación, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, serán establecidas teniendo en cuenta, en ambos casos, alguno o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande, incluidos sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda. La incrementación de cuotas sociales se realizará de acuerdo a los dispuesto por el artículo 27° de la Ley 20.337.

ARTICULO 19°:

Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente.
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
- d) Número correlativo de orden y fecha de emisión.
- e) Firma autógrafa del presidente, tesorero y síndico.

ARTICULO 20°:

La transferencia de cuotas sociales producirá efecto recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO 21°:

El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviere con la Cooperativa, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fije el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación no lo hiciera dentro del plazo de 60 días, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de educación y capacitación cooperativa. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.

ARTICULO 22°:

Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella.

ARTICULO 23°:

El importe de las cuotas sociales será reembolsable a los asociados que lo soliciten, después de cinco años de haberlas integrado. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación y sólo hasta donde alcancen las disponibilidades que a este efecto prevee el artículo 34°. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso de antes de ese plazo y aún cuando se hubiesen agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas invocadas fueren alejamiento definitivo de la localidad, necesidad económica manifiesta u otras que el Consejo de Administración considere como de fuerza mayor.

ARTICULO 24°:

Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del cinco por ciento del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. Las que quedarán pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en cajas de ahorros.

ARTICULO 25°:

El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonará, en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.

ARTICULO 26°:

En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas las investigaciones y trámites que estime necesario.

ARTICULO 27°:

En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondería soportar.

ARTICULO 28°:

Todos los asociados tiene iguales derechos y deberes cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto e integrado.

TÍTULO V

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 29°:

La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43° del Código de Comercio.

ARTICULO 30°:

Además de los libros prescritos por los artículos 44° del Código de Comercio se llevarán los siguientes:

- a) Registro de Asociados.
- b) Actas de Asambleas.
- c) Actas de reuniones del Consejo de Administración.
- d) Informe de Auditoría.
- e) Actas de reuniones de Comité Ejecutivo.
- f) Informe de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley 20.337.

ARTICULO 31°:

Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 32°:

La Memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción de estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos.
- b) La relación económico-social con la Cooperativa de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.
- c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior e institución especializada a la que se hubiese remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO 33°:

Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados del sindico y del auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y a cualquier otra especie de representación permanente y, remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al Órgano local competente dentro de los treinta días.

ARTICULO 34°:

Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará:

- a) El cinco por ciento al fondo reserva legal.
- b) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal.
- c) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa.
- d) El resto se distribuirá entre los asociados en proporción a los servicios que utilicen o a las operaciones realizadas por cada uno.

ARTICULO 35°:

Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstruido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 36°:

La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales; pero hasta que la Cooperativa no alcance a tener un capital integrado del 90 % (noventa por ciento) de su capital suscripto, los retornos se distribuirán en cuotas sociales.

ARTICULO 37°:

El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de los 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.

TÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 38°:

Las Asambleas serán divididas en dos categorías: Electorales de Distrito y Generales: estas últimas a su vez, se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Electorales se realizarán al solo efecto de elegir, en forma proporcional, delegados por secciones que representarán a los asociados en las Asambleas Generales, a razón de un (1) Delegado Titular cada 200 asociados o fracción no menor de cien (100) asociados y el 50 % de Delegados Suplentes por cada distrito, utilizando la misma proporción que para elegir los titulares. La lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos en el Distrito se adjudicará los 2/3 de los cargos de delegados titulares y los 2/3 de los suplentes, respetando el orden de prelación. La lista que le sigue en número de votos válidos en el Distrito se adjudicará el tercio restante, tanto de titulares como de suplentes, siempre que hubiere obtenido un número de votos que equivalgan como mínimo al 50 % de los votos de la lista ganadora del respectivo distrito.

El mandato de los Delegados Titulares y Suplentes durará hasta la siguiente Asamblea Ordinaria pudiendo ser reelectos. Los Delegados suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o cesación en el cargo, en este último caso, hasta completar el mandato del reemplazado. El reemplazo procederá automáticamente ante la inasistencia del titular y lo hará el Delegado suplente perteneciente a la misma lista del reemplazado, que se encuentre presente a la hora de sesionar. En caso de que en el distrito se hubiere presentado una sola lista o ninguna de las restantes alcance el mínimo de determinado, la lista ganadora se adjudicará el total de Delegados Titulares y Suplentes. Los Distritos Electorales en los que se divide el ámbito de actuación de la Cooperativa serán cuatro (4), no podrán tener cada uno de ellos menos de un mil quinientos (1500) asociados y estarán constituidos del siguiente modo: DISTRITO NORTE: Cuarteles I (ciudad) y XV (aledaños ciudad), desde Avenida Bartolomé Mitre (vereda de números impares) y Avenida 25 de Mayo (vereda de números impares) y sus respectivas prolongaciones; y los cuarteles II (Dennehy) y VI (Carlos María Naón). DISTRITO ESTE: Cuarteles I (ciudad) y XV (aledaños ciudad), desde Avenida Bartolomé Mitre (vereda de números pares) y Avenida General Vedia (vereda de números impares) y sus respectivas prolongaciones; y el Cuartel III (Patricios). DISTRITO SUD: Cuarteles I (ciudad) y XV (aledaños ciudad), desde Avenida Bartolomé Mitre (vereda de números pares) y Avenida General Vedia (vereda de números pares) y sus respectivas prolongaciones; y los Cuarteles XI (Villa Fournier, Norumbega y Mulcahy) y XIV (Santos Unzué y Corbett). DISTRITO OESTE: Cuarteles I (ciudad) y XV (aledaños ciudad), desde Avenida Bartolomé Mitre (veredas de números impares) y Avenida 25 de Mayo (vereda de números pares) y sus respectivas prolongaciones; y los cuarteles VII (El Tejar)

y IX (Fauzón). Cuando un distrito electoral resultare de tal extensión que pudiere dificultar la participación de asociados domiciliados o residentes en lugares distantes de la Asamblea Electoral, se podrán realizar Asambleas Seccionales siempre que el número de asociados no sea inferior a la fracción mínima necesaria para la elección de un delegado. El Consejo de Administración podrá dividir a cada Distrito Electoral en tantos circuitos como considere conveniente para mejor desarrollo del acto eleccionario. Cuando un distrito electoral no alcance a contener mil quinientos (1500) asociados, será anexado a uno de los Distritos más cercanos, optándose en ese caso por aquel Distrito que, conteniendo dicho mínimo, registre menor cantidad de asociados con relación a los demás Distritos considerados a este fin.

ARTICULO 39°:

Las elecciones primarias para elegir delegados se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Las Asambleas Electorales de Distrito serán convocadas por el Consejo de Administración con una anticipación de cincuenta (50) días a la fecha de celebración mediante avisos fijados en locales de la Cooperativa habilitados al público y su publicación, por dos veces, dentro de los primeros diez (10) días de efectuada la Convocatoria, en diarios o periódicos de la localidad, con comunicación al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y órgano local competente.
- b) Cinco (5) días antes del fijado para el acto eleccionario, el Consejo de Administración designará una Junta Electoral integrada por tres asociados que actuarán uno de ellos como Presidente y los restantes en calidad de vocales, por cada mesa receptora de votos que se habilite, la Junta Electoral designará un presidente y un vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. Considérase incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral o autoridad de mesa con el candidato a delegado. Cada lista interviniente en las elecciones podrá designar un representante ante el comicio, en calidad de fiscal. Las autoridades de mesa y fiscales designados que abren el acto comicial podrán votar en la mesa en la que se desempeñan, siendo responsabilidad de las autoridades citadas hacer firmar el libro de votantes para constancia.
- c) Una vez clausurado el comicio las autoridades de mesa procederán a efectuar el recuento y escrutinio de votos emitidos, labrando acta con su resultado que entregarán al término de su cometido a la Junta Electoral que será el órgano encargado del control eleccionario. La Junta Electoral labrará un acta totalizando los votos obtenidos por cada lista, cuyo original y demás elementos de la elección serán entregados al Consejo de Administración, copias del acta entregará a los fiscales que así lo soliciten.
- d) Para ser delegado se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo de Administración y no estar procesado por delitos contra la propiedad. Los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la Cooperativa no

podrán ser delegados, tampoco los concejales y/o funcionarios municipales.

- e) Para participar de la Asamblea Electoral, el asociado deberá firmar previamente un registro habilitado a ese efecto.
- f) Para tener voto en las Asambleas Electorales de Distrito el asociado deberá haber integrado las cuotas sociales suscriptas y/o estar al día en los pagos parciales de las mismas y que hayan cumplido sus demás obligaciones de plazo vencido con la Cooperativa.
- g) Las personas jurídicas intervendrán en las Asambleas Electorales de Distrito por medio de sus representantes legales.
- h) Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea.
- i) No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales de sus representados. Los asociados que sean titulares en condominios de cuotas sociales, unificarán su representación para votar en las Asambleas Electorales de Distrito, debiendo comunicar por nota al Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa, cual de los condominios ha sido designado para votar en representación de los demás, con 48 horas de antelación al acto.
- j) Las listas de candidatos a Delegados deberán ser presentadas con la firma de aceptación de los candidatos propuestos como titulares y suplentes y contarán con la firma de por lo menos diez (10) asociados, treinta días antes del comicio, ante el Consejo de Administración. Este dispondrá de inmediato la publicidad por 48hs de las listas presentadas, debiendo formular las impugnaciones al o los delegados que no reúnan las condiciones indicadas en éste artículo, inc.d) que hubiere lugar dentro de los cinco días contados desde la primera publicación y los proponentes deberán subsanar las deficiencias dentro de los siete días hábiles de notificados, cumplidos los pasos antes citados se dan por aceptados los delegados propuestos.
- k) Transcurridos los plazos fijados en el inciso j), se oficializarán únicamente aquellas listas que presenten el total de candidatos hábiles a delegados titulares y suplentes, exigidos por la Convocatoria. Si resultare una lista oficializada, el Consejo de Administración podrá dejar sin efecto la convocatoria a Asamblea Electoral del respectivo distrito y proclamar, sin más trámite, a los candidatos a delegados de la única lista presentada.
- l) Si hasta la expiración del plazo establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada para su respectivo distrito electoral.
- m) Se votará por lista pero el cómputo de votos se practicará por candidato. Los asociados votantes podrán testar candidaturas practicando el reemplazo pertinente solamente por candidatos que hubieren sido propuestos en las listas oficializadas del mismo distrito electoral. La omisión en individualizar el reemplazante privará de efectos en tal sentido a la testadura efectuada.

ARTICULO 40°:

La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 32° de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo dispongan el Consejo de Administración o la Comisión Fiscalizadora, conforme lo previsto en ese Estatuto, lo soliciten delegados cuyo número equivalga como mínimo a los 2/3 del total de los delegados titulares o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 5 % del total y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 52° del presente. En caso de dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar las medidas que le aseguren su verificación. La Asamblea Extraordinaria se realizará dentro del plazo de 60 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro del plazo de 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 41°:

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará: fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso la documentación mencionada en este estatuto y toda otra que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los delegados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán con la mitad más uno de los delegados que posean tal condición y con el número de presentes transcurrida una hora de fijada en la Convocatoria.

ARTICULO 42°:

A cada delegado electo se le entregará una credencial que lo habilitará para concurrir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Antes de tomar parte de las deliberaciones el Delegado deberá firmar el Libro de Asistencia habilitado a tal efecto. Cada Delegado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de cuotas sociales que posea.

ARTICULO 43°:

La elección de los miembros del Consejo de Administración, órganos de

fiscalización y de los suplentes, se harán en votación secreta y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Hasta 5 días antes de celebración de la Asamblea podrán presentarse a la Cooperativa, por duplicado, listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar.
- b) Cada lista será auspiciada por no menos de 15 % de los delegados proponentes. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueren electos.
- c) Se votará por lista pero el cómputo de votos se practicará por candidato. Los delegados votantes podrán testar candidaturas, practicando el reemplazo pertinente solamente por candidatos que hubieren sido propuestos en las demás listas oficializadas. La omisión en individualizar al reemplazante privará de efectos en tal sentido a la testadura efectuada.
- d) Si hasta la expiración del periodo establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos.
- e) A los fines de la realización del acto eleccionario la Asamblea designará una Comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada ésta, los miembros de la comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada candidato y el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la Comisión serán proclamados de inmediato los electos.

ARTICULO 44°:

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a la reforma del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de 2/3 de los delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes. Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las procedan serán transcritas en el libro de actas de Asambleas, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su realización se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

ARTICULO 45°:

Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores, tienen voz en las asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 46°:

Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTICULO 47°:

Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:

- a) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos.
- b) Informe del Síndico y del Auditor.
- c) Distribución de excedentes.
- d) Fusión e Incorporación.
- e) Disolución.
- f) Cambio de objeto social.
- g) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19 de la Ley 20.337.
- h) Asociación con personas de otro carácter jurídico.
- i) Las políticas de la Cooperativa, los planes de trabajo y nuevos emprendimientos.
- j) Elección de consejeros y síndicos.

ARTICULO 48°:

Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día siempre que sea consecuencia directa del asunto incluido en él y que el voto aprobatorio de la remoción cuente con los dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 49°:

Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley 20.337.

TÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 50°:

La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve titulares y tres suplentes.

ARTICULO 51°:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, por Ley 5156 del Servicio Público de la Provincia de Bs. As y por Ley 20337, la Municipalidad designará tres consejeros titulares y un suplente. La designación de los Consejeros Municipales, que se realizará siguiendo el procedimiento del artículo cincuenta y cinco, se hará saber a la Cooperativa por la Municipalidad con una anticipación no menor de cinco días de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Si la Municipalidad no designara a los reemplazantes, los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que la Municipalidad designe a quien ha de reemplazarlos. Los Consejeros Municipales llenarán al mismo tiempo las funciones establecidas en el artículo ciento cuatro de la Ley de Cooperativas 20.337, sin recibir retribución especial por éste concepto

ARTICULO 52°:

Para ser consejeros se requiere:

- a) Ser asociado.
- b) Tener capacidad para obligarse.
- c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma.
- d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieran motivado ninguna intervención judicial.
- e) Después del segundo ejercicio social, tener por lo menos, un año de antigüedad como asociado a la fecha del cierre del último ejercicio.

ARTICULO 53°:

No pueden ser consejeros:

- a) Los fallidos por quiebras culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación.
- b) Fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación.
- c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.

- d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplida la condena.
- e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena.
- f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de la sociedad, hasta diez años después de cumplida la condena.
- g) La personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto por el artículo 58° de este Estatuto.
- h) Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

ARTICULO 54°:

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en su mandato. Son reelegibles: Cada año en ocasión de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se renovarán tres miembros titulares y los miembros suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o cesación en el cargo y en éste último caso, hasta la culminación del mandato. El reemplazo será ejercido en el orden en que hubieran sido propuestos y electos en la Asamblea. Si un miembro del Consejo de Administración fuere alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el precedente artículo quedará de hecho relevado y se procederá a su reemplazo conforme se establece en éste artículo

ARTICULO 55°:

Encontrándose consorciada la Municipalidad de 9 de Julio a esta Cooperativa, cada año, en los períodos fijados por el Estatuto, la Municipalidad de 9 de Julio ejercerá el derecho que le acuerda el artículo quincuagésimo primero, a cuyos efectos, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, designará un nuevo representante por tres años en reemplazo del que termina su mandato y un suplente por año. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por cualquier causa, la Municipalidad está facultada para designar reemplazante.

ARTICULO 56°:

En la primera sesión que realice el Consejo de Administración después de cada elección, incorporará a los consejeros electos, designará para presidir la reunión con las facultades del artículo 60, cuarto párrafo del presente, a un presidente ad-hoc que será el Consejero de mayor edad de los electos, excluido el Consejero Municipal y distribuirá entre sus miembros titulares los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, actuando los restantes miembros como vocales.

ARTICULO 57°:

Dentro del término de 15 días de efectuada la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.

ARTICULO 58°:

Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 59°:

Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de cuotas sociales que posean, antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlos hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 60°:

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuándo lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá voto y en caso de empate, tendrá el voto adicional decisorio. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

ARTICULO 61°:

Todo miembro que, debidamente citado, faltare durante la duración de mandato tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones de Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente.

ARTICULO 62°:

Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establece el artículo 54.

ARTICULO 63°:

En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán -

presididas por el Vice-Presidente, en ausencia de ambos por el vocal titular que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia de Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero.

ARTICULO 64°:

Cuándo por vacantes definitivas el número de consejeros se reduzca al punto de impedir la formación del quórum, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de quince días y siempre que falten más de cuarenta y cinco días para la celebración de la Asamblea Ordinaria, a una Asamblea Extraordinaria a objeto de integrarlo.

ARTICULO 65°:

Las deliberaciones y resoluciones de Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas previsto en el Art. 30° inciso c) de este Estatuto y deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 66°:

El Consejo de Administración tiene a su cargo la Dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTICULO 67°:

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Atender la marcha de la Cooperativa; cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas.
- b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuye.
- c) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad y posibilidades de proveerlo o por razones de fuerza mayor; negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que hubiere con la Cooperativa.
- d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 14°, inciso a) de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o

financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera.

- e) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda.
- f) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción.
- g) Celebrar contratos con organismos privados u Oficiales, nacionales o extranjeros relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa; celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.-
- h) Nombrar al Gerente y el personal no comprendido en el Convenio Colectivo por concurso de antecedente y capacitación, exigiendo las garantías que estime conveniente. Fijarles sus remuneraciones, deberes y atribuciones y prescindir de sus servicios. Nombrar a los demás integrantes del personal, suspenderlos y prescindir de sus servicios.
- i) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración. Formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa que serán sometidos a las Asambleas y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando conciernan a la organización de las oficinas del trabajo del personal y a la prestación de los servicios.
- j) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obliguen a la Cooperativa.
- k) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en el último caso fundada en acta, autorizar o negar la transferencia de acciones.
- l) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier institución de crédito; disponer la realización de empréstitos con sujeción a los reglamentos respectivos.
- m) Contratar, adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera; licitar las obras y disponer construcciones. La adquisición, enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la Asamblea.
- n) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones.
- ñ) Excluir a los asociados conforme al artículo 15°.
- o) Sostener y transar juicios, abandonarlos o interponer toda clase de recursos; nombrar procurados o representantes especiales, transigir y someter a

- árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa.
- p) Otorgar al Gerente, otros funcionarios o terceros los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo.
 - q) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos.
 - r) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad.
 - s) Redactar la memoria anual, que acompañará el inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondiente al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea.
 - t) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa que no estuviera previsto en el Estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la Asamblea.
 - u) Proponer a la Asamblea, sin perjuicio de otros recursos legales, el monto a invertir en Becas y Educación Cooperativa.
 - v) Integrar la Comisión de becas y Educación Cooperativa.
 - w) Proyectar trabajos y efectuar la estimación de los recursos.

ARTICULO 68°:

Los consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTICULO 69°:

Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO 70°:

El consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden realizar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTICULO 71°:

El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las Memorias y los Balances; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 72°:

El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vice-Presidente, y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vice-Presidente será reemplazado por un vocal.

ARTICULO 73°:

Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea, cuándo corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de las Asambleas. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Secretario será reemplazado por el Pro-Secretario con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO 74°:

Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto, guardar los valores de la Cooperativa, llevar el registro de asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa, a efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste los estados mensuales "balances trimestrales de tesorería y de comprobación de saldos, dándolos a conocer públicamente en los periódicos locales durante tres días. En caso de ausencia transitoria o vacancia de cargo, el tesorero será reemplazado por el Pro-Tesorero, con los mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA.

ARTICULO 75°:

La función de fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y un número igual de suplentes, que serán elegidos entre los asociados de la Asamblea. Los síndicos durarán un año en su mandato y podrán ser reelectos. En lo que fueren pertinentes rigen para la Comisión Fiscalizadora las disposiciones sobre revocación, reglas de funcionamiento y responsabilidad establecidas para el Consejo de Administración.

ARTICULO 76°:

No podrán ser síndicos:

- a) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 53° y 70° de este Estatuto.
- b) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

ARTICULO 77°:

Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de la ley.
- c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria.
- g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.
- h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 60° de este Estatuto.
- i) Vigilar las operaciones de liquidación.
- j) En general velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. Los síndicos deben ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuándo las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la

impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que consideren transgredidas.

ARTICULO 78°:

Los síndicos responden por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto. Tienen el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO 79°:

Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 80°:

La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81° de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 30° de este Estatuto.

DEL AUDITOR CONTABLE

ARTICULO 81°:

El auditor contable deberá ser Contador Público Nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes mensuales y anuales se registrarán en un libro especial, rubricado por el organismo provincial competente.

DEL GERENTE

ARTICULO 82°:

El Gerente es el jefe encargado de la Administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del Gerente se establecerán en el correspondiente reglamento.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 83°:

En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de votación.

ARTICULO 84°:

Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTICULO 85°:

Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTICULO 86°:

Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días sub-siguientes.

ARTICULO 87°:

Los liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionará además balances anuales.

ARTICULO 88°:

Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y en la Ley de Cooperativas en lo que no

estuviera previsto en este título.

ARTICULO 89°:

Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los delegados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.

ARTICULO 90°:

Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

ARTICULO 91°:

El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al "Fisco Provincial para la Promoción del Cooperativismo". Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTICULO 92°:

Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo, a disposición de sus titulares.

Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al "Fisco Provincial para la Promoción del Cooperativismo".

ARTICULO 93°:

La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los delegados, ello será decidido por el juez competente.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 94º:

El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización de este Estatuto aceptando en su caso, las modificaciones de fondo y de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

***Certificamos** en nuestra condición de Presidente y Secretario de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios "Mariano Moreno" Ltda, y con carácter de Declaración Jurada que el texto del Estatuto Social transcripto precedentemente es expresión fiel de las constancias obrantes en el Expte. 6302/05.-*

A black and white photograph of a modern building entrance. The building features large glass windows and a metal railing. The text "Constancias de Inscripción del Estatuto Social" is overlaid in white on a dark rectangular background.

Constancias de Inscripción del Estatuto Social

Inscripción originaria de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios
Mariano Moreno Limitada.-

El día do
////de mayo del año del Libertador General San Martín
mil novecientos cincuenta, la Usina Eléctrica Popular Ma-
riano Moreno Cooperativa Limitada, con domicilio legal en
Nueve de Julio, Partido de Nueve de Julio, Provincia de /
Buenos Aires, con personería jurídica acordada por el Po-
der Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, por decreto
de veintitrés de febrero del año del Libertador General /
San Martín mil novecientos cincuenta, es inscripta en la /
Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Co-
mercio de la Nación, al folio sesenta y ocho del libro oc-
tavo de actas, bajo matrícula mil ochocientos noventa y se-
ta dos mil ochocientos ochenta y seis.-En la fecha se deja
constancia de esta inscripción en el testimonio del estatu-
to social otorgado por la Escribanía General de Gobierno /
de la Provincia de Buenos Aires, quedando una copia del mis-
mo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativas,/
de folios trescientos cinco a trescientos veinticuatro del
tomo nonagésimo primero.

Raúl Huidobro
RAUL HUIDOBRO
JEFE DIVISION FOMENTO

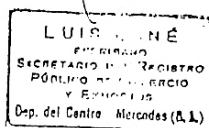


Federico Rodríguez Gómez
FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR DE COOPERATIVAS



Mercedes, julio cuatro de Año del Libertador General San Martín
1950.-Inscriptos en la fecha estos estatutos al folio 63 del

Libro Primero de Inscripción de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio a mi cargo, bajo el número 118 y se archiva una copia de los mismos en el legajo cuarto.--
Conste.--



En Julio, Julio 7 de 1950. Que el Registrador General del Departamento.

En la fecha, al folio trescientos cincuenta y tres del Registro Público de Comercio de este Legajo de Legajo bajo el número cuatrocientos sesenta y uno, se matriculó a la presente Cooperativa. Conste

[Signature]



ALFICIO



Ministerio de Bienestar Social
Instituto Nacional de Acción Cooperativa

1100



BUENOS AIRES, 6 NOV 1980

VISTO el expediente número 2100/81 - - - por el que la entidad USINA ELÉCTRICA POPULAR "MARIANO MORENO" COOPERATIVA LIMITADA,

solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma integral de su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20337 y que su nuevo estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Alfonso
A. G. de SDSA
ESPACIO
FIRMAS Y REVISION

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decreto n° 3421/77

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébese el nuevo estatuto de la entidad USINA ELÉCTRICA POPULAR "MARIANO MORENO" COOPERATIVA LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires,

sanccionado en la Asamblea del 17 / 3 / 81, según texto agregado de fs. 24 a 31 vta. / con las modificaciones de fs. 103 vta. a 107 vta. y 119 vta. a 117.

ARTICULO 2º: Procedase a inscribir el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y a expedir los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º: Regístrese, efectúense las comunicaciones que correspondan y archívese.

RESOLUCION N°

(210143)

2

1100

El (R) JOSE DIEGO CASIRO FERRERON
INTERVENTOR INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Manuel Ferrerón



El día once de noviembre de mil novecientos ochenta ----- se
 inscribe en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa al folio 56 del libro 32°
 bajo acta 15124 la reforma integral Introduce al estatuto social de la
 entidad USINA ELECTRICA POPULAR "MARIANO MORENO" COOPERATIVA
 LIMITADA -----
 con domicilio legal en la Ciudad de 9 de Julio, Partido del mismo -
 nombre, Provincia de Buenos Aires -----
 sancionada en la Asamblea ----- del
 15 de marzo de 1980 ----- y aprobada por Resolución
 del Interventor en este ----- Instituto número 1100 del día 6 del
 mes en curso ----- Cooperativa inscrita al folio 68 del
 libro 8° de actas, bajo matrícula 1890 ---- En la fecha se deja constancia de
 esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la Cooperativa -
 ----- quedando una copia del nuevo estatuto agregada al protocolo de este
 Registro Nacional de folios 347 a 382 del tomo 555.-----

18/11/80
 C. de SOSA
 ACHO
 E. Y. P. Y. M.

M. ISOLINA S. de SOSA

REG. DE PACHO

REG. DE PACHO Y REGISTRO



539



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

BUENOS AIRES, 17 MAY 1993

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría CULTURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DEPORTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría RECREATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría TURÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría GASTRONÓMICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría ARTÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría CIENTÍFICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE RECREACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE GASTRONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE ARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE CIENCIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE RECREACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE GASTRONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE ARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE CIENCIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría DE AMBIENTE

VISTO el expediente n° 48;450/89 - - - - - por el que la

entidad denominada USINA ELECTRICA POPULAR "MARIANO MORENO" COOPERATIVA LIMITADA, - - - - -

solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

A. H. BARACCOLO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO

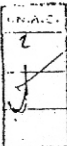
CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

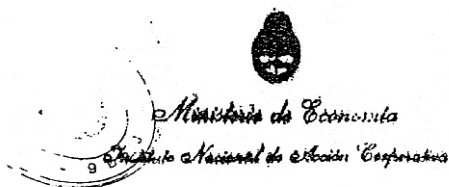
Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Números 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la entidad denominada USINA ELECTRICA POPULAR "MARIANO MORENO" COOPERATIVA LIMITADA, que en lo sucesivo se denominará COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, Matrícula 1890, con domicilio legal en la Ciudad de 9 de Julio, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, - - - - -
- - - - -
sancionada en la Asamblea del 28/4/89 - - - - -, según texto agregado de fs. 7 a 8, con las modificaciones de fs. 28 y vta. - - - - -



[Firma manuscrita]



//2.-

ARTICULO 2º: Inscribase la misma en el Registro Nacional de Co
rativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los t
timonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

CARACOLLO
AREA REGISTRO

RESOLUCION N° 539



ANGEL R. ZAGULAT
VOCAL

Lic. JUAN CARLOS HERRERA
PRESIDENTE

ALBERTO ESTEBAN CONCA
VOCAL



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa*

1129



BUENOS AIRES, 19 ABR 1996

VISTO el expediente N° 61399/95 por el que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

CARACCILO
AREA RESOLUCION

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 20.337 y el Decreto 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, Matrícula 1890, con domicilio legal en la Ciudad de 9 de Julio, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, sancionada en la Asamblea del 6/10/95, según texto agregado de 7 a 10.

I.N.A.C.
1
2

4/11/96



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa*



ARTICULO 29.- Inscribase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 32.- Agréguese copia de la presente copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 42.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A. GARCIGUANO
AS. AREA REGISTRO

RESOLUCION Nº

1129

I.N.A.C.
1
2

DR. JUAN CARLOS HERRERA
PRESIDENTE

RAUL A. GUEVARA
VOCAL

SERGIO N. MEZZINA
VOCAL

Reforma inscripta al folio 912 del
libro 51º bajo matrícula n° 1890
y acta n° 29.351
Buenos Aires, 29 MAY 1996
GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL
lmp COOPERATIVA

[Signature]
BLANCA N. CARACCILO
RESPONSABLE AREA REGISTRO

MINISTERIO DE ECONOMIA
Instituto Nacional de Asesoría Cooperativa
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO



1388

*Ministerio de Desarrollo Social**y Medio Ambiente**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

BUENOS AIRES, 1-5 DIC 2000

VISTO el Expediente N° 8958/00, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido expediente tramitan solicitudes de autorización para funcionar, aprobación e inscripción de reformas estatutarias y reglamentos de cooperativas y mutuales para las inscripciones correspondientes en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutualidades, mencionadas en el Anexo A de la presente, que contiene asimismo en cada caso la identificación de los respectivos expedientes particulares, el domicilio de las entidades peticionantes, la mención de las disposiciones de la Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa y Mutual vinculadas con cada trámite.

Que el 10 de Noviembre de 2000 en dependencias de este Instituto tuvo lugar audiencia pública, sin registrarse oposiciones específicas que impidan la prosecución de los trámites puestos a consideración en la misma.

ICETA
CRAI es el responsable

Que se han observado en cada caso las disposiciones legales aplicables, habiéndose expedido en tal sentido el servicio jurídico permanente.

Que se ha dado oportuna intervención a los Señores Vocales del Directorio, sin registrarse observaciones de los



1388

*Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*



//.

mismos que obstan a la prosecución del trámite.

Por ello, en virtud de lo que disponen el art. 2° inciso a) de la Ley N° 19331, las Leyes N° 20.321 y N° 20.337 y los Decretos Nos. 420/96; 108/00; 670/00 y 721/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION

COOPERATIVA Y MUTUAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Apruébanse las autorizaciones para funcionar de las cooperativas enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 1 a B 51.

ARTICULO 2°.- Apruébanse las reformas estatutarias de cooperativas enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 52 a B 53, B 55, B 56, B 58, B 59, B 61 a B 63, B 65, B 66.

ARTICULO 3°.- Apruébanse las inscripciones de reglamentos de cooperativas enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 54, B 57, B 60, B 64, B 67 a B 70.

ICETA
ONAL DE COOPERATIVAS

ARTICULO 4°.- Apruébanse nuevos reglamentos y reformas de reglamentos de mutuales enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 71 a B 85.

ARTICULO 5°.- Apruébanse las reformas estatutarias de mutuales

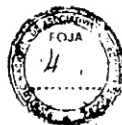
[Firmas manuscritas]



Ministerio de Desarrollo Social

y Medio Ambiente

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



11.

enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 86 a B 101.

ARTICULO 6°.- Apruébanse las reformas de estatuto y la aprobación de reglamentos de mutuales enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 102 a B 106.

ARTICULO 7°.- Apruébanse las autorizaciones para funcionar de las mutuales enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 107 a B 117.

ARTICULO 8°.- Practiquense las respectivas inscripciones en el Registro Nacional de Mutualidades y el Registro Nacional de Cooperativas, según corresponda.-

ARTICULO 9°.- Expidanse los correspondientes testimonios agregándose en cada caso copia de la presente resolución, de su Anexo A y del Anexo B y disposición emitida por la Gerencia de Registro y Consultoría Legal correspondientes, en lo que se vincule con cada entidad y extiéndose certificación para cada una de las entidades.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION-INAES N°

1388

m.n.p.

Jul
2

[Signature]

[Signature]
PRESIDENTE
FRANCISCA
DIRECCION VOCAL

[Signature]
MARCELO LEONARDO GARCIA
DIRECCION VOCAL

[Signature]
A.G. DR. HECTOR SANTIAGO MATZEI
VOCAL



Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



Resolución N°:

388

N° Exp.	Disp.	Denominación	Localidad	Provincia
76288/00- C	430/00	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOPERAR ARGENTINA LIMITADA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COOPERAR ARGENTINA COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	
8105/00	431/00	COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS COLONIA AYUI LIMITADA	COLONIA AYUI	ENTRE RÍOS
72605/99- C	432/00	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA	9 DE JULIO	BUENOS AIRES
76729/00- C	433/00	COOPERATIVA INTEGRAL SAN JOSE LIMITADA	SAN JOSE DE LA ESQUINA	SANTA FE
75182/00- C	434/00	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS BIOQUIMICOS "BIOCOOP" LIMITADA	PARANA	ENTRE RÍOS
75779/00- C	435/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES
75779/00- C	436/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES
75779/00- C	437/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES
75779/00- C	438/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES
75779/00- C	439/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES

2
1, 2, 30

RIAN E. RICCI
PRESIDENTE

FRANCISCA
DIRECTOR VOCAL

FRANCISCA
VOCAL

HECTOR SANTIAGO MAZZE
VOCAL

USINA
MONTE CARLO COOPERATIVA



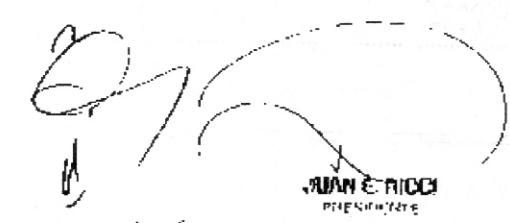
1388

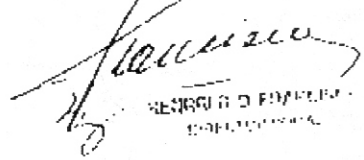


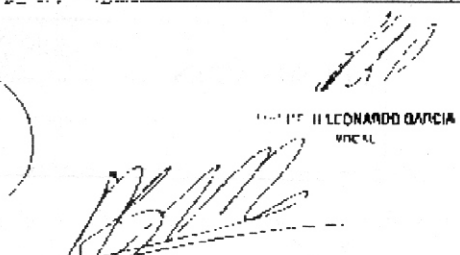
Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

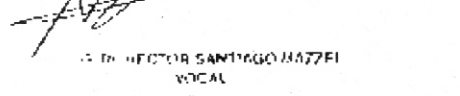
Anexo B **63**
Disposición R **132/00**

Nº Expediente:	72605/99-C		
Denominación:	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA		
Tipo de Cooperativa:	de Servicios Públicos	Subtipo:	
Localidad:	9 DE JULIO	Provincia:	BUENOS AIRES
Dirección:	MENDOZA 390		
Objeto del trámite:	Reforma de estatuto parcial		
Fecha Inicio Exp.:	23/03/1999	Fecha Acta Constit.	
Fecha Acta Asamb.:	27/11/1998	Matrícula:	1890
Texto de Aprob.:	de fojas 37		
Observaciones:	No Registra		
Arts. Modificados:	5º inciso b), 39º Inciso b), 43º inciso c) y 56º		
Reglamentar:			
Nombre Aprob. Letrado Bicameral:	Dra. TARDETTI, Angela		


JUAN E. RICCI
PRESIDENTE


ROBERTO D. FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


LEONARDO GARCIA
VOCAL


SANTIAGO MAZZARI
VOCAL



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

1876



BUENOS AIRES, 11 JUN 2004

VISTO, el expediente N° 860/04 por el que COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

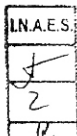
Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de 9 de Julio, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 1.890, sancionada en la Asamblea del 19/12/03, según texto agregado de fs. 14 a 16, con las modificaciones de fs. 41.



[Handwritten signatures and initials]



"2014. Año de la Antropología Argentina"

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

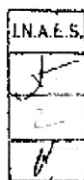


ARTICULO 2°.- Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1876



AND. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

JORGE GASTÓN PEREIRA
VOCAL

Dr. MARIO CESAR ELGUE
PRESIDENTE

C.R. NIDIA GUADALUPE PALMA
VOCAL

Dr. CARLOS GUILLERMO WERICH
VOCAL

Dr. ROBERTO EDUARDO GERMARIZ
VOCAL

ALDO OMAR SAN PEDRO
VOCAL

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2154

BUENOS AIRES, 17 SEP 2007

VISTO, los expedientes N° 6302/05 y 1067/06 por el que la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

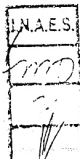
Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00; 1192/02 y 765/07.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de 9 de Julio, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, Matrícula





Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

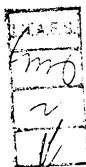
1890, sancionadas en las Asambleas del 17/06/05 y 14/10/05, según texto agregado de fs. 51 del expediente 6302/05 y fs. 38 y vta. del expediente 1067/06.

ARTICULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **2154**



[Signature]
 C.P. NIDIA GUADALUPE PALMA
 VOCAL

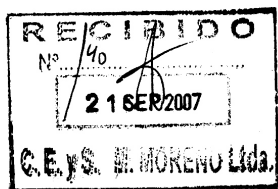
[Signature]
 Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
 VOCAL

[Signature]
 Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH
 VOCAL

[Signature]
 HENRI FORQUIMONTE
 VOCAL

[Signature]
 Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
 PRESIDENTE

[Signature]
 ARQ. DANIEL OMAR SPAGNA
 VOCAL



*cd. 4
 J. J. J.
 Dr. Horacio
 A*

[Signature]
 Cel. Dr. JORGE CARLOS BERNIERI
 VOCAL

Ministerio de la
Producción



Buenos Aires
LA PROVINCIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCION SEGUN RESOLUCION 005/94

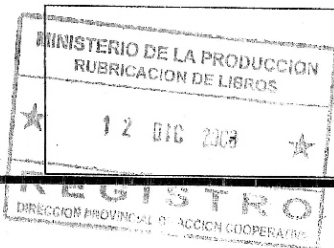
REGISTRO. PROV N° 00332

DENOMINACION: COOPERATIVA ELECTRICA Y DE
SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA.

MATRICULA NACIONAL: 1890- NUEVE DE JULIO



FECHA:



P. N. PABLO SABATHIE
ACORD. DPTO. DE SEÑALADOR INTERNO EXTERNO
Dirección Provincial de Acción Cooperativa
Ministerio de la Producción
Provincia de Buenos Aires



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 30-54572481-9
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA
Forma Jurídica: **COOPERATIVA**
Fecha Contrato Social: **26-11-1949**

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

SICORE - RETENCIONES Y PERCEPC - 299	01-2007
REG. INF. - CONSUMOS RELEVANTES	01-2002
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	12-2011
REG. INF. - CITI - COMPRAS	04-2011
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2009
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	01-2015
GAS.FONDO HIDRICO DE INFR.	05-2011
FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTUR	03-2002
IVA	03-1989
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116	04-2001
G.N.C. L.23966	12-1996
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-1951
FONDO P/EDUC.Y PROM.COOP.TIVA.	08-1987

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- **Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476:** de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- **Impuesto a las Ganancias:** la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 351320 (F-883) DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 352020 (F-883) DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	Mes de inicio: 11/2013
475300 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	Mes de inicio: 11/2013
421000 (F-883) CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE	Mes de inicio: 10/2019
422200 (F-883) CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	Mes de inicio: 10/2019
960300 (F-883) POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	Mes de inicio: 10/2019
614010 (F-883) SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET	Mes de inicio: 10/2019
611090 (F-883) SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIOS	Mes de inicio: 10/2019

Mes de cierre ejercicio comercial: **12**

DOMICILIO FISCAL - AFIP

MENDOZA 390
9 DE JULIO
6500-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **13-01-2020** a **12-02-2020**

Hora **19:31:47** Verificador **108566487981**





**COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS
MARIANO MORENO LTDA.**

**Mendoza 390 / (B6500) 9 de Julio / Prov. Bs As.
(02317) 520010 / ceys@ceys.com.ar / www.ceys.com.ar**